



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 23 de diciembre de 2015

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 113 /2015

VISTO:

La Actuación N° 11.278/15, y

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Hugo Lachener solicitó el pago de honorarios por su actuación como conjuer en el marco de lo dispuesto en la Res. CM N° 53/2014, en las actuaciones: *"De Lucca Yanina Brenda c/ Consejo de la Magistratura s/ empleo público -No cesantía ni exoneración-" Expte. N° 41602/0; "Dupuy Daniela c/ Consejo de la Magistratura s/ empleo público -No cesantía ni exoneración-" Expte. N° 38.958/0; "Stoppani Sebastián Raúl y Otros c/ GCBA y Otros s/ Empleo Público -No cesantía ni exoneración-" Expte. N° 38.862/0; todas ellas en trámite ante la Secretaría Ad-Hoc dependiente de la Secretaría de la Cámara Contencioso Administrativo y Tributario (CAyT) del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (fs. 2).*

Que a fs. 1 el Secretario Ad-Hoc, dependiente de la Secretaría de la Cámara Contencioso Administrativo y Tributario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, certificó en las causas: *"De Lucca"; "Dupuy" y "Stoppani" que: "... el Dr. Hugo Lachener ha aceptado el cargo de conjuer, situación que ha sido notificada a las partes y que se encuentra consentida. Asimismo, en tales actuaciones se ha dictado sentencia interlocutoria por la cual el conjuer Lachener ha resuelto las excepciones de previo y especial pronunciamiento planteadas por la parte demandada, decisorio que se encuentra debidamente notificado y que fue objeto de diversos recursos de apelación por las partes involucradas, los que se encuentran aún en trámite".*

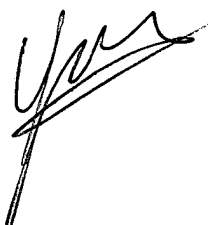
Que a fs. 7/8., intervino la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde mediante Dictamen N° 6297, concluye: *"... teniendo en cuenta las constancias de las presentes actuaciones y la normativa legal vigente, esta Dirección General entiende que la solicitud realizada por el Dr. Hugo Lachener, respecto de las causas "De Lucca", "Dupuy" y "Stoppani", cumple con los requisitos exigidos por la Resolución CM N° 53/2014, por lo que nada obsta para proceder al pago de los honorarios correspondientes".*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que a fs. 12, mediante Actuación N° 12842/15, el Dr. Lachener acompañó copia certificada del título de abogado.


Que a fs. 17 la Secretaría de esta Comisión solicitó al Departamento de Liquidación de Haberes dependiente de la Dirección General de Factor Humano la liquidación respectiva, teniendo en cuenta el antecedente análogo que tramitó por la Actuación N° 16991/14; lo informado a fs. 7/8 (Dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos); fs. 14/15 (título del peticionante) y el Memorándum emitido por la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público obrante a fs. 16, de donde surge que *“la Comisión decidió por unanimidad que el salario básico a tener en cuenta para el cómputo de honorarios es el que corresponda al mes en que se practica la liquidación de aquellos”*.

 Que a fs. 20 se practicó la liquidación por la suma de Pesos Veinticuatro Mil Cincuenta y Tres con 40/100 (\$ 24.053,40) para cada una de las siguientes causas: *“De Lucca Yanina Brenda c/ Consejo de la Magistratura s/ empleo público -No cesantía ni exoneración-” Expte. N° 41602/0; “Dupuy Daniela c/ Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires s/ empleo público -No cesantía ni exoneración-” Expte. N° 38858/0; “Stopani Sebastián Raúl y Otros c/ GCBA y Otros s/ Empleo Público -No cesantía ni exoneración-” Expte. N° 38.862/0. La Dirección General de Factor Humano no realizó observaciones al respecto, conforme surge a fs. 21vta.*

Que la Dirección General de Programación y Administración Contable realizó la afectación presupuestaria preventiva por dichos montos bajo el registro nro. 702/06 (fs. 23) conforme la liquidación mencionada precedentemente.

Que en tal estado llega la cuestión a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y toda otra función que le encomiende el Plenario o que se le atribuya por ley o reglamento. Por lo tanto, implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios, la Comisión resulta competente.

 Que la Res. CM N° 53/2014 reglamenta el pago de honorarios a la actuación de los conjueces, y dispone en el Artículo 1°: *“Establecer que los conjueces percibirán como contraprestación u honorario un*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

módulo porcentual equivalente al 80% (ochenta por ciento) de la asignación mensual básica – en los términos de la Acordada TSJ N° 9/2000 del Juez de Primera Instancia o del Juez de Cámara de Apelaciones, según corresponda, distribuido y pagadero por etapas cumplidas, según el tipo de proceso de que se trate.” Asimismo, el Artículo 2° indica: “Establecer que el módulo porcentual previsto en el artículo 1° será abonado al conjuerz actuante en Primera Instancia, previa certificación del Secretario interviniente o el Secretario General de la Cámara: si se tratare de un proceso de conocimiento: 1°) Al momento de la aceptación del cargo y su notificación a las partes, 2°) Al momento de resolver las excepciones si las mismas fueran opuestas y de tratamiento previo, 3°) Al momento de disponer la apertura a prueba y el proveído de las mismas, 4°) Al momento en que se dicte sentencia o se concluya la causa por cualquiera de los modos de conclusión de las mismas; si se tratare de una acción de amparo: 1°) Al aceptar el cargo y formular el requerimiento al demandado, 2°) Al declarar admisible el amparo y proveer la prueba o desestimarla, 3°) Al momento de dictar la sentencia o concluir el proceso. “

Que conforme lo expuesto y atento lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se cumplieron los requisitos dispuestos por el acto administrativo mencionado precedentemente.

Que en tal sentido, y existiendo recursos presupuestarios suficientes, corresponde dar curso favorable al pago de honorarios por el cumplimiento de dos etapas como conjuerz de primera instancia, en concordancia con la liquidación de fs. 20.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1°: Autorizar el pago de honorarios al Dr. Hugo Lachener, en su carácter de conjuerz del fuero Contencioso Administrativo y Tributario en la causa “De Lucca, Yanina Brenda c/ Consejo de la Magistratura s/ empleo público -No cesantía ni exoneración-” Expte. N° 41602/0; por la suma de Pesos Veinticuatro Mil Cincuenta y Tres con 40/100 (\$ 24.053,40), conforme lo dispuesto en el Artículo 2.1° y 2.2° de la Res. CM N° 53/2014.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**


Artículo 2º: Autorizar el pago de honorarios al Dr. Hugo Lachener, en su carácter de conjuez del fuero Contencioso Administrativo y Tributario en la causa "*Dupuy, Daniela c/ Consejo de la Magistratura s/ empleo público -No cesantía ni exoneración-*" Expte. N° 38.958/0; por la suma de Pesos Veinticuatro Mil Cincuenta y Tres con 40/100 (\$ 24.053,40), conforme lo dispuesto en el Artículo 2.1º y 2.2º de la Res. CM N° 53/2014.

Artículo 3º: Autorizar el pago de honorarios al Dr. Hugo Lachener, en su carácter de conjuez CAyT del fuero Contencioso Administrativo y Tributario en la causa "*Stopani, Sebastián Raúl y Otros c/ GCBA y Otros s/ Empleo Público -No cesantía ni exoneración-*" Expte. N° 38.862/0; por la suma Pesos Veinticuatro Mil Cincuenta y Tres con 40/100 (\$ 24.053,40), conforme lo dispuesto en el Artículo 2.1º y 2.2º de la Res. CM N° 53/2014.

Artículo 4º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial (www.jusbaires.gov.ar), comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Factor Humano y a la Dirección General de Programación y Administración Contable, y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° /13 /2015


Alejandro Fernández


Juan Pablo Godoy Vélez